



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-26705680- -APN-SDYME#ENACOM y otros - ACTA 82

VISTO el EX-2022-26705680-APN-SDYME#ENACOM, el EX-2022-96419300-APN-DNSA#ENACOM, y el EX-2021-118339249-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2022-114021197-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el EX-2022-26705680- -APN-SDYME#ENACOM documenta la opción ejercida tendiente a obtener una prórroga por el plazo de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15, de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta identificado con la señal distintiva LU82, canal 10, de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la licencia en cuestión fue adjudicada a la firma TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50048737-9), mediante Decreto N° 9.064 del 10 de octubre de 1963, renovada por su similar N° 194 del 27 de enero de 1983, prorrogada por el plazo de DIEZ (10) años contados a partir del día 9 de febrero de 1998, por Resolución COMFER N° 999 de fecha 7 de octubre de 1998, contando con aprobación, por Resolución COMFER N° 1.011, de fecha 8 de agosto de 2007, del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología presentados en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que el Artículo 20 del Decreto N° 267/15 estableció, que los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1 de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -en tal fecha- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016 y en el primer supuesto podrían optar hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que el día 4 de febrero de 2016 fue ejercida la opción prenotada.

Que de acuerdo a lo expuesto, la licencia individualizada se encontraba vigente al día 1 de enero de 2016.

Que la opción ha sido ejercida en tiempo y forma y se han verificado los extremos previstos por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, y a tenor de las conclusiones derivadas del análisis de la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la

licencia de que se trata, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la misma, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del día 2 de enero de 2017.

Que el EX-2022-96419300-APN-DNSA#ENACOM documenta la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia, de la firma TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50048737-9), a favor de la firma ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66189967-7), conforme el Instructivo aprobado por RESOL-2021-1297-APN-ENACOM#JGM.

Que cedente y cesionaria han declarado que con fecha 3 de agosto de 2022, se produjo la transferencia de la licencia.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...*Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intrasferibles*”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud en cuestión atiende el interés público comprometido, a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la firma ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66189967-7) y sus integrantes, el señor Raúl Darío OLMOS (C.U.I.T. N° 20-16801485-7) y la firma ALTA DENSIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70932512-0) y sus integrantes el señor Raúl Darío OLMOS (C.U.I.T. N° 20-16801485-7) y la señora Sonia Lourdes CONCINA (C.U.I.T. N° 27-17545513-8), cumplen, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25, y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción acordada por el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación del servicio acerca de los pagos del gravamen establecido en el Artículo 94 de la Ley N° 26.522, la situación de multas aplicadas impagas, y a la situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de la firma ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66189967-7), del señor Raúl Darío OLMOS (C.U.I.T. N° 20-16801485-7), y, de corresponder, de la señora Sonia Lourdes CONCINA (C.U.I.T. N° 27-17545513-8), corresponde emplazar a regularizar dichas situaciones, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

Que con motivo de la transferencia de la licencia por parte de la firma TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50048737-9) deviene abstracta la resolución de las sucesivas solicitudes de transferencia de acciones efectuadas en dicha firma pendientes de aprobación, documentadas en el EX-2021-118339249-APN-SDYME#ENACOM.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 82 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, respecto de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta identificado con la señal distintiva LU82, canal 10, de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia citada en el Artículo 1° de TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50048737-9), a favor de la firma ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66189967-7).

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que la firma ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66189967-7) se encuentra integrada por el señor Raúl Darío OLMOS (C.U.I.T. N° 20-16801485-7), titular de TREINTA MIL CIEN (30.100) acciones que representan el CINCUENTA COMA DIECISÉIS (50,16) por ciento del capital social, y la firma ALTA DENSIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70932512-0), titular de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTAS (29.900) acciones que representan el CUARENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CUATRO (49,84) por ciento del capital social. La firma ALTA DENSIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por el señor Raúl Darío OLMOS, titular de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS (144.400) acciones que representan el NOVENTA Y CINCO (95) por ciento del capital social, y por la señora Sonia Lourdes CONCINA (C.U.I.T. N° 27-17545513-8), titular de SIETE MIL SEISCIENTAS (7600) acciones que representan el CINCO (5) por ciento del capital social.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, la firma ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66189967-7) deberá regularizar la situación acerca de los pagos del gravamen establecido en el Artículo 94 de la Ley N° 26.522, y la situación de multas aplicadas impagas, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, la firma ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66189967-7), el señor Raúl Darío OLMOS (C.U.I.T. N° 20-16801485-7), y, de corresponder, la señora Sonia Lourdes CONCINA (C.U.I.T. N° 27-17545513-8), deberán regularizar su situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la firma ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66189967-7) deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 8°.- Declárase abstracta la resolución de las sucesivas solicitudes de transferencia de acciones efectuadas en la firma TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50048737-9) pendientes de aprobación, documentadas en el EX-2021-118339249-APN-SDYME#ENACOM, con motivo de la transferencia de la licencia de que se trata.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-